

Incidente n° 1 NN: N.N s/ incidente de incompetencia
CCC 7330/2017/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por el delito de homicidio de Jorge Oscar F .

El juez nacional declinó la competencia a favor de la justicia federal al considerar que la vinculación existente entre el homicidio de F y el delito de asociación ilícita que se encuentra investigando ese fuero, hacía aconsejable su investigación por un único tribunal en razón de la “identidad balística” detectada que permitiría inferir que el armamento utilizado en los hechos de esta causa sería el mismo que se había usado en la comisión de otros crímenes imputados a la asociación (fs. 938/939 vta.).

El magistrado federal, por su parte, rechazó la declinatoria al considerarla prematura (fs. 943/946 y 947/949).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su posición y elevó el incidente a la Corte (fs. 957).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 8: ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275, 315:312, 323:171 y 3867).

De las resoluciones de los tribunales intervinientes en la contienda no resulta posible establecer correctamente si existe conexidad entre los hechos y las distintas causas mencionadas en ellas, pues la mera "identidad balística" que pudiera existir entre unas y otras infracciones no constituye por sí un caso de conexión en el sentido del artículo 41 del Código Procesal Penal de la Nación, ni basta, por lo demás, para acordar la intervención de la justicia federal respecto de delitos que, por la materia o por las personas, son ajenos a su competencia específica (conf. Fallos: 308:2522).

Por lo tanto, opino que corresponde devolver el incidente al tribunal nacional, que previno, para que continúe investigando en estas actuaciones.

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


MARIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación